

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5185

contra

Manuel Laplaza Simón

de

Fombuena (Zaragoza)

Juez Instructor de

Osca

Se inició el expediente en 24 de

4

de 19.44

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

Exp 5185

Excmo Sr

Tengo el honor de acusar recibo a
V.E. de su respetable Orden de fe-
cha 24 del actual a la que se acom-
paña testimonio de condena recaída
contra Manuel Capasa Lina
por el delito de adhesión a la rebe-
lión, a fin de proceder a incoar el
oportuno expediente de Responsabili-
dad Política.

Dios guarde a V.E. muchos años

Daroca a 26 de Abril de 1944



A circular purple ink stamp from the Audiencia Provincial de Zaragoza. The text around the perimeter reads "Audiencia Provincial de Zaragoza" and "DAROGA". In the center, there is a signature in black ink that appears to be "Manuel Capasa Lina".

Excmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial
de Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4498 del año 1940 contra Manuel Laplaza Simon por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 6 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que procede en el
expediente

Zaragoza 30 Abril 1943

Palacio de la Fuente

Diligencia. - Derroto de Troscha hoy 12 Mayo de 1943

Certifico

[Signature]

Providencia. - Zaragoza doce Mayo de mil novecien-
toseis sesenta y tres.

Senores. -

Villar
Figueroa
Barroeta

Pase al Puente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro

Señores

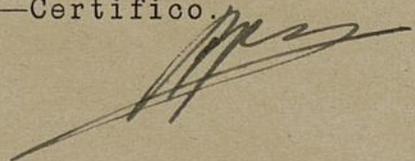
Hillaruelo
Gepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Sarroca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo 5185, contra Manuel Laplaza Guisón de Fombrea*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5666/5

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA
=====

Responsabilidades Políticas

Expediente No 19-44.

10513

Contra

Manuel Laplana Simon, de Huesca

Se inició el 26 de Abril de 1944

JUEZ : Don Salvador Fuertes Colas

SECRETARIO: Don Benito Vicente Campillo.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.513

Responsable

Manuel Laplaza Simón

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1946.

EL PRESIDENTE DE LA SALA.



Eshebaudamano

Sr. Juez de Instrucción de Daroca



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5185

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarisimo
 de urgencia núm. 4498 contra *Manuel*
Laplaza Simón por delito
 de *adhesión a la rebelión*
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de *Abril* de 1944.

El Presidente,

Manuel Laplaza Simón



Sr. Juez de Instrucción de

Daroca

R. 6783

1ºg.

DON *Salvador Bernau Ferrander* Sargento de Infantería Secretario nombra dos para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 4493-46, instruida contra MANUEL LAPAZA SIMÓN- Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Pedro María Plans*.

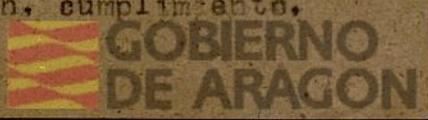
1059

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 89.-Obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 30 de mayo de 1942.- Reunido Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario con el número 4493-40, contra MANUEL LAPAZA SIMÓN, por el delito de rebelión Militar.-Dada lectura de los autos por el Instructor oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, atendidas las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Jefe de la 2ª Hª del Cuerpo Jurídico Militar Don José Gistain Mora, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado MANUEL LAPAZA SIMÓN, de malos antecedentes, afiliado a la C.N.T. y Secretario de esta Organización en Fombuena.-Es movilizado su reemplazo y destinado al Batallón de Zapadores Minadores Nº 5 siendo herido el día 23 de Octubre de 1936, en la Posición Santa Quiteria, marchando a su pueblo en calidad de convalesciente, cuya localidad es atacada por los rojos, y una vez rechazado dicho ataque al día siguiente como consecuencia de haber sido detenido alguna personas y seguramente con el pretexto de temor con el pretexto de que iba por leña, y con el fin de no ser notado, siendo el día 10 de Enero de 1937 se pasó a los rojos prestando declaraciones en Azuara siendo el pueblo de que habla evadido atacado de nuevo los pocos días.-Ingreso voluntario en el Ejército enemigo y prestó servicios en el mismo hasta la terminación de la guerra, sin ostentar otro grado que el de simple miliciano.-CONSTATERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado por participación material directa y voluntaria, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad.-VISTOS: El artículo citado el 13 del Código Castrense, demás de aplicación, disposiciones pertinentes y a la ley de 9 de febrero de 1939. FALAMOS: Que debemos de condenar al procesado MANUEL LAPAZA SIMÓN como autor del delito antes tipificado a la pena de TREINTA AÑO DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales de interdicción civil, inhabilitación absoluta e inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército.-Para el cumplimiento de esta pena de ser a de abono el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.- y su responsabilidad se fijar a con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939.- ya citada.-El Consejo vistas las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima procedente la conmutación de la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR como comprendos los hechos en el Nº. 82, del Grupo V de dichas normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles.-

Juzgado

Al 92.-Excmo Señor: El Consejo de Guerra de Guerra ha dictado sentencia por la que se condena al procesado MANUEL LAPAZA SIMÓN a la pena de TREINTA AÑO DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de interdicción civil, inhabilitación absoluta y expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en elyresponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los recurrentes pronunciamiento de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza; para notificación, cumplimiento.



745

deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. Respecto a pecto a la propuesta de conmutación formulada por el Consejo de Guerra, procederé Excmo Sr. que se dignara conmutar la pena principal impuesta por la DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, por los propios fundamentos alegados por el Consejo.-V.E. no obstante resolver a.-Zaragoza a 26 de Julio de 1942.- EL AUDITOR.-Lopez fandos.- Rubricado.- Sellado.-

Al 93.-En Zaragoza a 2 de Julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MANUEL LAPLaza SIMPON a la pena de TRATNTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las acesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y la militar de expulsión de la filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto al otrosí de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmuta la pena impuesta por la DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR.-Pasen los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 20 de Julio de Mil. n. veintenta y dos.-

V.º. B.º.-

Yo mismo certifico que las circunstancias personales del procesado son de 28 años, natural y vecino de Tombuena (Zaragoza) soltero, labrador hijo de Matias y de Florentina.

V.º. B.º.-

Providencia Juez ejt. / Dargoa a veintiseis de Abril de mil novecien-
Sr Fuertes. / tos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente Orden con el testimonio de condena que se acompaña, y dada cuenta: Acusese recibo, registrese, incoese el correspondiente expediente de Responsabilidad civil, poniendose en cabeza del mismo la Orden y el testimonio; Comuniquese la incoación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas y al Excmo Sr Fiscal de la Audiencia del Territorio, publíquese en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado el correspondiente anuncio de incoación del expediente; solicitense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia de Alcañiz la dirección en que el encartado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y requierase a las Autoridades informantes a su vez para que indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y en vista de su resultado, se acordará.

Lo acordó y firma S.S. de que doy fé

Diligencia.- Cumplido lo acordado en el mismo dia ; doy fé

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.047

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

ESPECTACULOS TAURINOS.—Circular

El Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, en comunicado de 18 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«A fin de velar por el cumplimiento de la Reglamentación Nacional del Trabajo del Espectáculo Taurino, y en consecuencia por los intereses de los profesionales de dicha fiesta, se hace necesario mantener por este Sindicato un exacto control de los espectáculos taurinos que se celebren en la provincia, sin cuya fiscalización no sería posible mantener la disciplina profesional y económica de esta rama del espectáculo. Siendo imprescindible para llevar a cabo esta labor el apoyo de las Autoridades, me dirijo a V. E. por si tiene a bien ordenar que, al igual que viene haciéndose en esta capital, no sea autorizado en los pueblos de la provincia ningun espectáculo taurino a cuya petición de autorización no se acompañe el correspondiente programa con el visto bueno de este Sindicato, por ser ésta la manera más eficaz de poner en ejecución la aludida reglamentación».

Y de conformidad con lo interesado, he acordado que en lo sucesivo todas las peticiones de permiso que se eleven a este Gobierno Civil para celebrar espectácu-

los taurinos en los pueblos de la provincia vayan acompañadas del correspondiente programa con el visto bueno del expresado Sindicato, sin cuyo requisito no serán cursadas.

Zaragoza, 27 de abril de 1944.

El Gobernador civil interino.

L. Labarta

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial acordó celebrar sus sesiones ordinarias del mes de mayo los días 8, 15, 22 y 29, a las veinte horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de mayo de 1944.—El Presidente, Laureano Labarta.

SECCION CUARTA

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 99)

- 2.176. Pedro Lasheras, 150,32 pesetas.
- 2.177. Pedro Lasheras y Herederos, 83,38.
- 2.178. Rudesindo Lasheras, 34,40.
- 2.179. Santiago Lasheras, 187,55.

Núm. 2.061

BORJA

D. Antonio Ruiz San Román, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza se tramita en este Juzgado expediente de responsabilidad civil contra Pedro Lajusticia Litago, vecino de Borja, por lo que cuantas personas tengan conocimiento de cuáles sean los bienes de su pertenencia están en la obligación de manifestarlo a este Juzgado o ante el correspondiente al que tenga su domicilio el declarante, haciéndose saber que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Dado en Borja a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Antonio Ruiz.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.059

CASTELLON DE LA PLANA

D. Baltasar Rull Villar, Juez de instrucción de Castellón de la Plana y su partido;

Hago saber: Que por haber sido capturado el procesado en el sumario instruido por este Juzgado con el número 191 de 1941, por robo, Luis Oto Ferrer, se anulan y dejan sin efecto las requisitorias fechas 27 de enero último publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado, de esta provincia y en el de Zaragoza, por las que se llamaba a dicho procesado.

Dado en Castellón de la Plana a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Baltasar Rull Villar.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.062

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Superioridad se incoa en el día de la fecha expediente de responsabilidad política contra Manuel Laplaza Simón, vecino de Fombuena.

Daroca, veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Fuertes Colás.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 2.045

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez de primera instancia accidental de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por el señor Conde de Castellano, como representante legal de su esposa, la Excm. señora D.^a Josefa de Mazarredo y Vivanco, vecinos de Ricla, para acreditar el dominio sobre 351 hectáreas, 97 áreas y 69 centiáreas de terreno que forman parte integrante y se hallan comprendidas dentro de los linderos de la siguiente finca de su propiedad:

Una dehesa sita en término de Ejeja de los Caballeros, conocida con el nombre de «La Berné Alta», con dos parideras llamadas «Alta» y «Nueva», de 713 hectáreas de cabida, que linda: al Norte, con río Arba de Biel y monte común; al Saliente, con el «Coderón» y monte común; al Mediodía, con el monte común y «La Berné Baja», dehesa de D. José Luis Castellano, y al Poniente, con la misma dehesa.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha se cita en el referido expediente a los herederos de D. José Luis Castellano y de la Peña, como

dueños de finca colindante con la dehesa objeto de expediente, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que unos y otros comparezcan ante este Juzgado, si quisieran alegar algún derecho, en el plazo de ciento ochenta días, advertidos todos que serán admitidas las pruebas pertinentes que ofrezcan dentro de dicho término, y bajo apercibimiento, en otro caso, del perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 2.044

TUDELA

D. Juan Eloy Zuazu Murga, Juez ejerciente de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de caballerías pertenecientes al vecino de Arguedas D. Juan Aguirre Aragón, llevado a efecto en el citado pueblo la noche del 6 al 7 del pasado mes de abril, he acordado librar al presente, por el que se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de un gitano que debe llamarse José Hernández Giménez, de unos 30 años, estatura regular, moreno, cara alargada, vistiendo chaqueta azul marino y pantalón oscuro; de otro gitano, suegro del anterior, llamado Casimiro Jiménez García (a) *Nicanor*, de unos 48 años, que fué vecino de Santacara, de esta provincia, y de otro de unos 20 años que acompañaba a los anteriores, cuyas circunstancias se ignoran, los que deben encontrarse por la provincia de Zaragoza, y, en caso de ser hallados, sean puestos a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el aludido sumario, que es el número 35 de 1944.

Dado en Tudela a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan Eloy Zuazu.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.050

Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza

Se convoca a los partícipes de dicha Comunidad a Junta general ordinaria para el día 14 de mayo próximo, a las doce de su mañana, en el local acostumbrado, advirtiéndose que, caso de no concurrir número suficiente, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 21 del próximo mayo, a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de asistentes.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la memoria anual.
- 2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año actual.
- 3.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior.
- 4.º Renovación de cargos.
- 5.º Ruegos y preguntas.

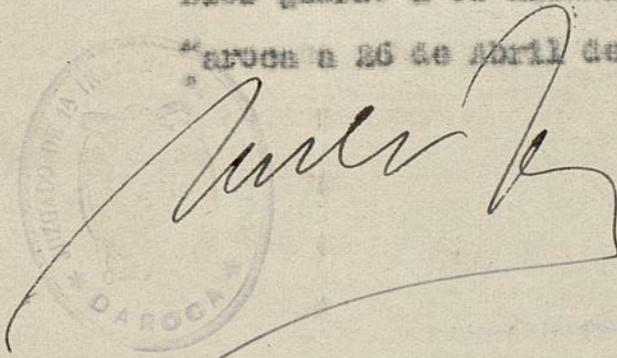
Monreal de Ariza, 21 de abril de 1941.—El Presidente, Félix Morón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

En virtud de lo acordado en el expediente
de Responsabilidades Políticas Nº 19
de este Juzgado seguido contra el vecino
de Fontbuena Manuel Laplaza Sison. Intereso
de Vd que en el termino de ocho dias in-
forme a este Juzgado sobre los extremos
relacionados con dicho inculpado y que
al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd muchos años

Barca a 26 de Abril de 1944



Sr Alcalde de Fontbuena

Bienes de todas clases que el inculcado posee en el termino municipal, valorado en pesetas.

No posee bienes alguno por ser insolvente

Bienes que posea fuera del termino municipal, valorado en pesetas.

Ninguno

Familiares o personas que tenga a su cargo, mencionando edad, parentesco, ocupacion e ingresos de cada uno.

Posesora Rosario Rodrigo, esposa, de 25 años de edad, en profusion sus labores, sin tener ingresos alguno.

Bienes de su conyuge

Ninguno

Fombuena a 1 de Mayo de 1944.

El Alcalde

Emilio Mainar





ALCALDIA
DE
FOMBUENA

Núm. 76.



En cumplimiento a su muy atenta comunicacion de fecha 26 de abril último, tengo el honor de comunicar a V.S. que el Responsable Manuel Laplana Simon, tiene su residencia en el pueblo de Villanueva y Gertu de la provincia de Barcelona, en la Plaza de España n.º 18 - 4.º.

Lo que comunico a V.S. para los efectos oportunos,

Dios guarde a V.S. m. d. m.
Fombuena a 3 de Mayo del 1944.

El Alcalde.

Emilio Harnae

N.º 7.º S.º. Juez de primera instancia del partido de

Daroca

C. 6.638.459

En virtud de lo acordado en el expediente
de Responsabilidades Politicas No 19
de este Juzgado seguido contra el vecino
de Fombuena Manuel Laplaza Simon, interes
de Vd que en el termino de ocho dias in-
forme a este Juzgado sobre los extremos
relacionados con dicho inculpado y que
al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd muchos años

Daroca a 26 de Abril de 1944



[Handwritten signature]

Sr Jefe local de F. E. E. y de las J. O. N. S.
de Fombuena.

Bienes de todas clases que el inculcado posee en el termino municipal, valorado en pesetas.

Ninguna clase de bienes se le reconoce por ser insolvente.

Bienes que posea fuera del termino municipal, valorado en pesetas.

Ninguno

Familiares o personas que tenga a su cargo, mencionando edad, parentesco, ocupacion é ingresos de cada uno.

Una que es su esposa, Pascuala Ramiro Rodrigo, de 30 años de edad, de profesion sus labores, sin ingreso alguno.

Bienes de su conyuge

Ninguno pues es tambien insolvente.





En cumplimiento a su respetable escrito Nº 19 de fecha 26 del anterior, en el que se interesa informe a ese Juzgado sobre los extremos relacionados con el inculpado MANUEL LAPLAZA SIMON, al dorso tengo el honor de informar a la respetable Autoridad de V.I. cuanto se refiere al mismo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Villarreal 11 de Mayo de 1944

El Comandante Puesto.

Sr. Juez de Instrucción del Partido Judicial de

D A R O C A

=====

BIENES DE TODAS CLASES QUE EL INculpADO POSESE EN
EL TERMINO MUNICIPAL, VALORADO EN PESETAS

NINGUNOS

BIENES QUE POSEE FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL, VALO-
RADO EN PESETAS.

NINGUNOS

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENGA A SU CARGO MENCIO-
NANDO EDAD, PARENTESCO, OCUPACION E INGRESOS DE CADA
UNO=

ESPOSA E HIJOS SIN QUE LE REPORTEN INGRESOS.

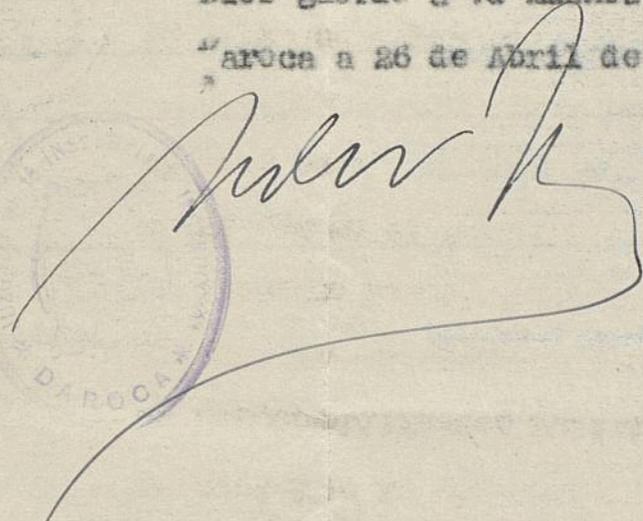
BIENES DE SU CONYUGE.

NINGUNOS

En virtud de lo acordado en el expediente
de Responsabilidades Políticas Nº 19
de este Juzgado seguido contra el vecino
de Fombuena Manuel Laplaza Simon, intereso
de Vd que en el termino de ocho dias in-
forme a este Juzgado sobre los extremos
relacionados con dicho inculpaado y que
al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd muchos años

Barca a 26 de Abril de 1944



A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to a judge or official, is written over a faint circular stamp. The signature is fluid and somewhat abstract, with long, sweeping lines.

Sr Pura Parroco de Fombuena

Bienes de todas clases que e l inculpaado posee en el termino municipal, valorado en pesetas.

Ninguno por ser insolvente en esta localidad dicho inculpaado.

Bienes que posea fuera del termino municipal, valorado en pesetas.

Ninguno

Familiares o personas que tenga a su cargo, mencionando edad, parentesco, ocupacion é ingresos de cada uno.

Compañero a su cargo, la esposa, de 30 años de edad, y sus ocupaciones, las labores en su casa.

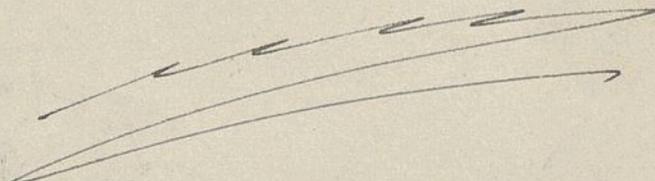
Bienes de su conyuge

Ninguno



José Cerdas

Diligencia.- En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio último, se publicó un edicto haciéndolo saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a *Manuel Laplaza Simón*, y que hace público que este recobró la libre disposición de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, overlapping strokes.

E. 1954.648

Providencia Juez / Parroca a treinta y uno de Agosto de mil novecien
Sr Bermudez. / tos cuarenta y cuatro

Recuerde al B.O. del Estado la publicacion del edicto. que
se intereso con fecha 26 de Abril ultimo.

Lo acordó y firma S. sa doy fe.

Bermudez

[Signature]

Diligencia.- Cumplido lo acordado doy fé

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

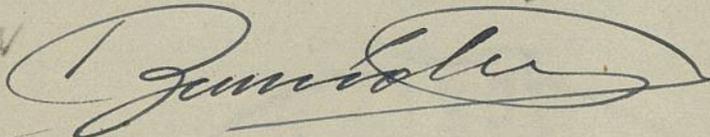
E. 1954.670

DILIGENCIA: En Daroca a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La pongo yó el Secretario, para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 253 correspondiente al día 9 del actual, se publica el edicto de incoación de expediente de Responsabilidad Política contra Manuel Capilara Juncos de Fontbuna y con el nº 19 de los de este Juzgado. Doy fé

Providencia Juez / Daroca a catorce de Septiembre de mil novecien
Sr. Bernad. s. / tos cuarenta y cuatro

No constando en el expediente el haberse notificación al encartado,
remitase por medio del Juzgado municipal de Fanadina
hoja de prevenciones, para la declaración jurada o en su lugar se de-
vuelva el enterado con la firma.

Lo acordó y firma S. S. de doy ré

M/ 

Diligencia.- Cumplido.- doy ré

Notificación en Villanueva y Feltr a diez y
ochos de Septiembre de mil novecientos y
cuatro, Removido presente al municipal Manuel
Loplarra Simón le hizo saber y notificó por
lectura íntegra y entrega de copia literal el contenido
del anterior auto, haciéndole saber las prevenciones
a que se refiere el mismo que para el entendido, como
se funda en este auto: Que como en obediencia de
breves de fortuna propios y de su esposa, con la que
vive con una hija de corta edad por cuya razón no
pueden por que presentar la relación que dichos pre-
venciones ocupan solicitando se se le releva de todo
allegarse y pida etc.

Manuel Loplarra

PREVENCIONES

Que se hacen a Manuel Laplaza Simon, de Fombuena sujeto a expediente de Reponsabilidades Políticas nº 19-44 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA: En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

SEGUNDA: Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA: Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA: La mencionada relación deberá entregarla a el Juzgado municipal quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA: El Expedientado deberá comunicar la anterior prevención Tercera a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin autorización del Juzgado.

En Villanueva Selva a diez y ocho de Septiembre de 1940

FIRMA DEL INculpADO,

Manuel Laplaza



GOBIERNO
DE ARAGON

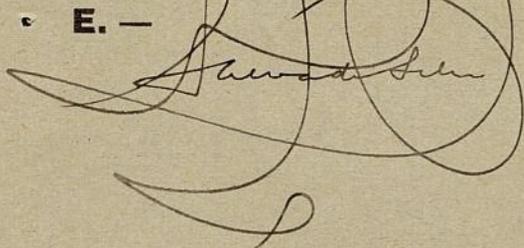
Providencia. — Villanueva y Geltrú, diez y seis de Septiembre
de mil novecientos veinte y cuatro, Año de la Victoria.

Por recibido el anterior exhorto que se acepta en su cualidad de sin perjuicio, acúcese recibo, regístrese, llévase a cumplimiento lo que se interesa, y practicado, devuélvase al requirente por el mismo conducto recibido, previo registro.

Lo acuerda y firma el Sr. D. Salvador Soler Serra

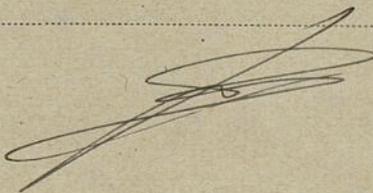
Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido; doy fe.

E. —



Quinto de Torres

Diligencia. — Seguidamente se acusó recibo, se registró y se ordenó verbal
al Agente judicial de fe



Providencia Juez Dada a veintidos de Junio de mil novecientos
Sr. Bermudez / cuarenta y seis. Por recibido el precedente expe-
diente y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias
ordenadas.

Lo acordó y firma D. J. de; hoy 26.

1/

[Handwritten signature]

Diligencia.- Cumplida; hoy 26.

[Handwritten signature]